

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

**LOGROÑO:** Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.  
**FUERA:** Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

**SE SENCHE**

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

**CONDICIÓN**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**ADVERTENCIA**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Noviembre)

**GOBIERNO CIVIL**

**Minas**

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Saturnino Ulargui y Ochoa, vecino de esta ciudad, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y cuarto de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 140 pertenencias con el título de «San José», solicitada como de mineral de cobre, en terreno situado en término de la villa de Torremuña, paraje que llaman Barranco de Lobinquillo; lindante al N., con el barranco de Canalejas; al S., con Tejera y Solanamonte; E., con Laya el monte, y al O., con la Modorra, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca situada dentro de las minas de la casa de Lobinquillo, y desde él se medirán 500 metros al E., colocándose la 1.ª estaca; de ésta 400 metros al N., la 2.ª; desde ésta, 2000 metros al O., la 3.ª; de ésta, 700 metros al S., la 4.ª; de ésta, 2000 metros al E., la 5.ª, y desde ésta al N. 300 metros, se llegará á la 1.ª estaca, y quedará cerrado el perímetro de las ciento cuarenta pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar

contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 14 de Noviembre de 1899.

*El Gobernador interino,*  
**Tirso Alonso.**

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Máximo García Garrido, vecino de Santurce, Vizcaya, de profesión Abogado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 50 pertenencias con el título de «Minacoz», de mineral de azogue, en terreno situado en término de la villa de Ventrosa, paraje que llaman Los Arrastraderos; lindante al N., terreno común; S., carretera de Lerma á San Asensio, y por E. y O., con los citados linderos, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el kilómetro 107 de la expresada carretera, y desde él se medirán 500 metros al E., y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta, 240 metros al N., la 2.ª; de ésta, 1000 metros al O., la 3.ª; de ésta, 200 metros al S., la 4.ª, y con 500 metros al E., se llegará al punto de partida.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 20 de Noviembre de 1899.

*El Gobernador interino,*  
**Tirso Alonso.**

**COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO**

SESION DEL DIA 18 DEL MES ACTUAL

Resultando que los pueblos de Daroca y Villaverde que en el reemplazo de 1897, no tuvieron ningún soldado útil, en el actual han sido declarados soldados á virtud de revisión procedentes del expresado sorteo, uno en el primer pueblo y dos en el segundo:

Resultando que en el repartimiento verificado en el año 1897 correspondieron seis décimas á cada soldado, por lo que Daroca tiene que dar seis décimas y Villaverde un soldado y dos décimas, se procedió en cumplimiento á lo dispuesto en el caso 3.º de la Real orden de 25 de Octubre último y acuerdo de esta Comisión fecha 10 del actual, á practicar un sorteo de décimas para determinar qué mozos de los alistamientos de Daroca y Villaverde, procedentes del sorteo de 1897 han de quedar en situación de excedentes de cupo ó han de ingresar en activo, ofreciendo el sorteo el resultado siguiente:

NÚMEROS OBTENIDOS EN EL SORTEO	Número de décimas.	PUEBLOS	Número de la compañía.
2 6 5 3 4 9	6	Daroca.....	1
1 7 10 8	4	En blanco.....	
9 3	2	Villaverde.....	
5 8 10 1 7 6 2 4	8	En blanco.....	

En su consecuencia y visto el resultado de dicho sorteo, la Comisión acordó declarar excedente de cupo al mozo Pedro Martínez y Martínez, núm. 1 del sorteo de Daroca y perteneciente al

reemplazo de 1897; que sea llamado á filas Manuel García Tudanca, núm. 1 del reemplazo actual; declarar asimismo excedente de cupo á Juan Azofra Tobias, número 2 del sorteo de Villaverde y perteneciente al reemplazo de 1896, y que sean llamados á filas Toribio Tobias, Ortiz, núm. 1 de dicho sorteo y reemplazo y Victoriano Tobias Azofra, núm. 1 del reemplazo del año actual.

Logroño 20 de Noviembre de 1899.—El Vicepresidente, José Barrero.—P. A.: F. Galo Eguiluz.

**Ministerio de Hacienda**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de la Investigación técnica y administrativa de la Hacienda pública estará en lo sucesivo á cargo de la Dirección general de Contribuciones directas, de la cual dependerá el personal facultativo y administrativo, constituyendo en las provincias una Sección de la Administración de Hacienda. Dicho Centro directivo distribuirá ese personal en la forma que estime más conveniente para el mejor servicio.

Art. 2.º Los expedientes que la Investigación instruya para perseguir la defraudación total ó parcial de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado, se llamarán en lo sucesivo de ocultación, y solamente podrán seguirse por todos sus trámites contra las personas que no se conformen con los hechos que han de ser base de la ulterior liquidación del importe de las cuotas, recargos y multas que correspondan.

Art. 3.º En su consecuencia, el Investigador que de oficio ó en virtud de denuncia particular se presente en el domicilio, oficina ó establecimiento de un contribuyente, le invitará siempre á suscribir al pie del acta ó de la certificación inicial del procedimiento una diligencia, en la cual expresará aquél lisa y llanamente si se conforma ó no con los hechos consignados en aquellos documentos.

Art. 4.º Cuando el contribuyente suscriba personalmente la manifestación de conformidad, la Administración de Hacienda liquidará á continuación, sin más trámites, el importe de las cuotas, recargos y multas que correspondan exigir.

Art. 5.º En este caso se reducirá la cuantía de la penalidad aplicable á una tercera parte de la señalada en los respectivos reglamentos, constituyendo esa parte la retribución del Investigador ó denunciador.

La rebaja de las dos terceras partes de la penalidad exigible no surtirá efectos definitivos si el contribuyente se diera de baja ó no tributase durante todo el ejercicio económico corriente á la fecha en que se descubrió la ocultación, con arreglo á la base ó cuota con que debe figurar, conforme á los hechos y clasificación por el mismo aceptada.

En su consecuencia, si por cualquier causa voluntaria dejara de tributar durante dicho plazo con arreglo á la clasificación resultante del expediente de ocultación, la Administración exigirá las otras dos terceras partes de la multa que reglamentariamente le correspondiera.

Art. 6.º Notificada la liquidación al contribuyente en forma reglamentaria con todos los detalles que comprenda y con expresión del precepto que autorice la imposición de la penalidad, quedará aquel obligado á efectuar el ingreso en el improrrogable plazo de diez días, ó si no estuviese conforme con tal liquidación, podrá impugnarla en escrito que presentará al Administrador de Hacienda dentro de ese mismo plazo.

Art. 7.º En el primer caso, transcurridos que sean los diez días sin haberse efectuado el pago, se procederá al cobro por la vía de apremio.

Si dentro de dicho término se impugnase la liquidación, se llevará el expediente á Junta administrativa, la cual admitirá las pruebas que se presenten y resolverá tan sólo sobre la forma y cuantía de la liquidación aprobándola ó rectificándola, según proceda.

Art. 8.º Cuando conste que el contribuyente ha reincidido en la

ocultación, ó si se niega á suscribir la manifestación de conformidad de que trata el art. 3.º ó expresamente manifiesta que no está conforme con la exactitud de los hechos consignados en el acta ó certificación inicial del procedimiento, el Investigador, si tales hechos, á pesar de la negativa del contribuyente, resultasen ciertos, seguirá sin interrupción alguna el expediente de ocultación por todos sus trámites hasta ponerlo en estado de resolución por la Junta administrativa.

Art. 9.º La Junta aplicará cuando proceda las penalidades establecidas en los reglamentos de los diversos ramos, teniendo en cuenta que el máximo que, conforme á los mismos puede imponerse, no deberá ser aplicado sino á los reincidentes y á casos muy significados de evidente mala fé.

Art. 10. En los fallos de las Juntas se hará especial declaración sobre el derecho del Investigador al premio correspondiente, privándole del mismo en los siguientes casos:

1.º Cuando la Investigación no haya descubierto la ocultación y se haya limitado á comprobar su existencia en virtud de órdenes de la Dirección general, del Delegado ó del Administrador de Hacienda.

2.º Cuando conste la ocultación en datos ó documentos que la Administración posea.

3.º Cuando por el largo tiempo transcurrido desde el hecho en que la ocultación consista hasta que se haya iniciado el expediente, y por las demás circunstancias del caso, aprecie la Junta que hubo apatía ó negligencia en el funcionario de la Investigación que, estando directa y personalmente obligado á ello, no descubrió dicha ocultación oportunamente.

Art. 11. También deberá la Junta declarar la responsabilidad de los demás funcionarios que dieron lugar á que la ocultación pudiera cometerse por haber omitido algún requisito exigido por las leyes ó reglamentos, cuyo cumplimiento la hubiera hecho imposible.

Art. 12. Además de la responsabilidad pecuniaria que establecen las leyes y reglamentos para los empleados que con sus actos ú omisiones dieron lugar á que sufran perjuicios los intereses del Tesoro, las Juntas administrativas propondrán que se aplique al Investigador y á los demás funcionarios, las siguientes correcciones:

- 1.º Apercibimiento.
- 2.º Suspensión de sueldo.
- 3.º Suspensión de empleo y sueldo.

También podrán proponer que se instruya expediente gubernativo, con audiencia, en este caso, del interesado, para la declaración de falta grave que ha de preceder á la cesantía motivada, conforme al Real decreto de 6 de Octubre del presente año.

Si los hechos revistiesen carácter de delito, la Junta, sin perjuicio de proponer la instrucción de expediente gubernativo para exigir la responsabilidad de este orden en que haya incurrido el funcionario, dispondrá que se pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

Art. 13. Las disposiciones del presente Real decreto no serán aplicables á la renta de Aduanas ni á los demás impuestos á cargo de la Dirección general del ramo.

Las rebajas de penalidad que el mismo autoriza, tampoco serán aplicables á la renta de tabacos ni á cualquiera contribución, impuesto ó monopolio cuya administración y exacción esté arrendada ó encabezada; pero si lo serán en cuanto á la participación que en la penalidad pecuniaria corresponda á la Hacienda. Serán aplicables todos los preceptos que anteceden á las contribuciones é impuestos respecto de los cuales solamente la recaudación é investigación hayan sido objeto de contrato con algún particular ó entidad.

Art. 14. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Art. 15. Quedan derogadas las disposiciones concernientes á la investigación de la Hacienda pública que se opongan á este Real decreto.

Artículo transitorio. Serán relevados de penalidad, en la parte correspondiente al Tesoro, los que tengan expedientes de defraudación pendientes de fallo en las Juntas administrativas y presenten al Administrador de Hacienda de la provincia, dentro de los dos meses siguientes á la publicación de este Real decreto, un escrito manifestando su conformidad con los hechos consignados en el acta ó en la certificación que sirviera de base al expediente, así como los que hagan igual manifestación ante las Juntas que se celebren durante ese plazo.

La Administración, bajo la personal responsabilidad de su Jefe, resolverá dichas instancias en el preciso término de diez días desde el de ingreso en el Registro de la oficina, y el pago de la cantidad que se liquide se verificará en los quince días siguientes al de la notificación, quedando en otro caso sin efecto la rebaja de penalidad que se haya concedido.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo F. Villaverde.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	»	29
Id. de carne, kilogramo. . . . .	1	48
Id. de vino, litro. . . . .	»	22
Id. de cebada, de 4 kilogramos. »	83	
Id. de paja, de 6 kilogramos. . »	33	
Id. de aceite, litro. . . . .	1	09
Id. de carbón, kilogramo. . . . .	»	10
Id. de leña, kilogramo. . . . .	»	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 20 de Noviembre de 1899.— El Vicepresidente, José María Arnedo.— El Secretario, F. Galo Eguiluz.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Agosto último.*

SESIÓN DEL DÍA 5.

Presidencia del segundo Teniente de Alcalde, D. Félix Garrido y Franco.

No pudo celebrarse por no haber asistido suficiente número de señores Concejales, acordando se convocara para la hora de las once del día 7.

SESIÓN DEL DÍA 7.

Presidencia del Sr. D. Francisco de la Mata y Barrenechea.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

A propuesta del señor Presidente, se acordó consignar en acta la satisfacción que había producido el interés demostrado por el Excmo. Sr. don Práxedes Mateo Sagasta, en sus gestiones directas para la más pronta sustanciación del expediente para la concesión de la galería adicional destinada al abastecimiento de aguas potables.

Se aprobó el contrato celebrado con D. Pedro Niembro, para la subvención que ha de darse por las corridas de toros que se celebrarán en la feria del mes de Septiembre próximo.

Se acordó dar las gracias al señor D. Luis Gutiérrez de la Higuera, al participar su toma de posesión en el cargo de Juez municipal de esta ciudad.

Se autorizó el establecimiento de puestos de venta de agua en el paseo

público, en el punto que designe el señor Alcalde.

Se aprobó el dictamen de la Comisión de consumos para el proyectado concierto con las fabricas de conservas, bajo la base siguiente: Desde el día 1.º de Agosto quedará sin efecto el encabezamiento concertado con los fabricantes de conservas para introducir, libre de derecho, en la población, los productos de sus fábricas.

Los referidos fabricantes podrán entrar en sus respectivos establecimientos las primeras materias, siempre que las fábricas reúnan las condiciones necesarias para establecer la debida vigilancia, reservándose la administración el derecho de someterlas á fiscalización administrativa si tratasen de introducir otros artículos ajenos á la fabricación.

Las conservas de todas clases que introduzcan en la población serán consideradas de aduana inmediato, excepto las que vayan á depósitos debidamente autorizados, que serán intervenidas en la Alhóndiga municipal.

Todas las especies que se introduzcan ó extraigan de las fábricas, lo harán precisamente por el punto que la Administración designe, incurriendo en responsabilidad los fabricantes que falten á esta disposición.

La sal que se introduzca para esta industria, satisfará los derechos que se fijan en el reglamento, sin que pueda destinarse al consumo, porque en este caso se exigirán los derechos de tarifa, perdiendo además la franquicia de derechos especiales.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que del fondo de Beneficencia y previos los informes convenientes, accorra á Ramón Lainez en la cantidad que estime justa para indemnizarle de las pérdidas que sufrió con motivo de un incendio.

Fué admitida la vecindad solicitada por José María Castillo.

La Corporación aprobó el proyecto presentado por el Sr. Arquitecto municipal para la construcción de Depósitos administrativos, cuyo presupuesto asciende á la suma de 118.486'97 pesetas, disponiendo se dé al expediente la tramitación legal, señalando al efecto el término de 15 días para la audiencia que previene el artículo 95 del reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, y que la Comisión de Hacienda proponga los medios económicos de llevar á cabo cuanto antes la referida obra.

Fué aprobada la determinación del Sr. Alcalde para adquirir una escalera mecánica que sirva para facilitar la poda de árboles y de salvamento en caso de incendios.

Iguualmente se acordó encargarse desde luego la construcción de una máquina para trasplantar árboles.

Y por último se autorizó al Sr. Alcalde para que de acuerdo con el Arquitecto, estudie el modo y forma de distribuir el terreno que posee el Municipio en el Muro de la Peniten-

cia para que á la vez que se construyan las cuadras y cocheras según está acordado, pueda instalarse una estufa de desinfección y el laboratorio municipal que tanto precisa para evitar el fraude, en obsequio de la salud pública.

A propuesta del Sr. Marín, se dispuso que la Comisión de policía rural, oyendo al Presidente de la Junta de labradores, proponga el medio de llevar á cabo la custodia del fruto de uva.

También se acordó á propuesta del Sr. Ochoa, que se estudie el establecimiento de la comunicación telefónica con el barrio del Cortijo y Varea.

Se aprobaron varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Se concedió licencia para ausentarse al Sr. Iñiguez.

A propuesta del Sr. Urbina, se acordó sacar á subasta las casetas para las ferias.

Cumpliendo con lo prevenido en el capítulo 3.º, título 2.º de la ley Municipal vigente, se procedió en forma al sorteo de los Sres. Asociados que han de constituir con el Ayuntamiento la Junta municipal, durante el presente año, dando el resultado siguiente: Primera sección, D. Juan Marrodán López, D. Adrián Platas Bermejo, don Francisco Medrano Bañares. Segunda sección, D. Evaristo Sáenz Martínez, D. Aurelio Sáenz Miguel, D. Emilio Moroy Mendizábal, D. Florentino Sáenz del Río. Tercera sección, don Pío Echaure Taesta, D. Julián Laealle Uruñuela, D. Severiano Gui lén Rico. Cuarta sección, D. Modesto María Bergasa, D. Julián Iñiguez Moracia, D. Balbino Santo Domingo, D. Vicente Pérez y Pérez. Quinta sección, D. Rufino Loza Castejón, D. Fernando Castellanos González, D. Galo San Martín Fernández. Sexta sección, D. Ezequiel Lorza Velasco, D. Gabino Fernández Rico y don Cándido Aranzabe Romero, disponiendo su publicación.

(Se continuará)

## SECCIÓN JUDICIAL

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Esteban y Pedro Rueda Pérez, de ignorado paradero, los cuales se ausentaron ha poco tiempo de Anguiano, pueblo de su naturaleza, de este partido judicial, concediéndoles el plazo de quince días para que comparezcan ante este Juzgado á responder de la causa que contra los mismos y otros cinco más se sigue por hurto de leñas, bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y muy especialmente á los Agentes de la policía judicial, la busca y captura de dichos

procesados, los que serán conducidos en calidad de presos á la cárcel de este partido.

Dado en Nájera á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Tellería.—Por su mandado, Eustasio Uzuriaga.

\*\*

*Señas de Pedro Rueda:*

Estatura más bien baja que alta, de complexión robusta, de treinta y tres años de edad, que viste el traje usual de los jornaleros del país.

*Señas de Esteban Rueda:*

Estatura alta, delgado, nariz larga, color moreno, afeitado, lo mismo que el anterior, de veintiocho años de edad, vistiendo también el traje usual de los jornaleros del país.

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Jacinto Velasco, cuyo segundo apellido se ignora, el cual ha debido traspasar ó encontrarse en la frontera francesa por la línea de Irún, y el que se ausentó de la caseta de peones camineros situada en el pueblo de Alesón, inmediato á esta ciudad, abandonando su puesto el día veintitrés de Octubre último. Y se le concede el plazo de quince días para que comparezca ante este Juzgado á responder de la causa que contra el mismo se sigue por estafa de dos mil ciento treinta pesetas y sesenta y dos céntimos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, el que será conducido en clase de preso con las seguridades debidas á la cárcel de este partido.

Dado en Nájera á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Tellería.—P. S. M., Eustasio Uzuriaga.

*Señas de Jacinto Velasco.*

Estatura regular, color moreno, cara afeitada, de pelo negro tupido, como de cuarenta años de edad, que viste ordinariamente el traje de peones camineros.

Don Santiago del Valle, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber: Que por D.ª Felipa Lauriz y Lahera, viuda y vecina de esta ciudad, se acudió á este Juzgado en escrito de diez y siete de Octubre último, solicitando se le recibiera información de testigos para acreditar la posesión que disfruta sobre dos heredades de cinco y medio celemines la una y de ocho celemines la otra, ambas en el término del Viano, en esta jurisdicción, desde el año de mil ochocientos ochenta y cuatro en que las adquirió en una tercera parte

por legado que le hizo su difunto tío D. Francisco Lahera, y las dos terceras partes restantes por permuta que por otras porciones de la misma procedencia en otras fincas hizo con sus hermanos y co-legatarios D. Castor y D. Gregorio Lauriz y Lahera, recibida la información con citación del ministerio Fiscal y aprobada con su Audiencia y pasado el expediente al Registrador de la propiedad para la inscripción solicitada, ha sido esta suspendida por hallarse en contradicción con los asientos del Registro en los que aparecen como condueños por terceras partes de las fincas indicadas los insinuados D. Gregorio y D. Castor Lauriz, por lo que habiendo acudido con otro escrito de fecha catorce del corriente mes, he acordado en virtud del mismo en providencia fecha de hoy que se diga á estos señores y por el fallecimiento del segundo á sus herederos, de paradero ignorado, por medio de edictos, para que en término de ocho días manifiesten su conformidad con el hecho de la permuta de que se ha hecho mención, ú opongán las razones que puedan asistírles contra la inscripción de las dos fincas de que se trata á nombre de la D.ª Felipa Lauriz y Lahera, bajo apercibimiento de que si dentro de ese término no se oponen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, cuyo término ha de contarse desde el siguiente día al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Haro á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Santiago del Valle.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en los autos de su razón á los que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente testimonio que firmo en Haro á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

## ANUNCIOS OFICIALES

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo de los derechos sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, tendrá lugar la segunda con las mismas condiciones el día 29 del actual á las 10 de su mañana, admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de la primera.

Zarratón 19 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Eugenio Fernández.

Se halla vacante la Inspección de carnes de esta villa con la dotación anual de cincuenta pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Además por una asociación de ganaderos se le pagarán en el mes de Septiembre de cada año, noventa fanegas de centeno por la asistencia de sus ganados y el importe del herraje será satisfecho al contado, calculándose que se ponen en todo el término cuatro mil herraduras.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en término de un mes á contar desde la fecha.

Lumbreras 20 de Noviembre de 1899.—Lorenzo Martínez.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

*Relación de las matriculas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.*

## Matricula de Ajamil de Cameros.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Martínez Sáenz, Alejandro	Real, 50	Molino harinero de 1 piedra que muele menos de seis meses	13 "

## Matricula de Alberite.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Sicilia Sola, José	Parras, 36	Cafe en Sociedad	46 50
Salinas Arce, Segundo	Verdura, 8	Tienda de hilos	60 "
Reinarés Marín, José María	Hornos, 18	Idem comestibles	32 "
Miguel Samaniego, Gerardo	Soldevilla, 21	Tablajero	16 "
Iribarría Amejo, Genaro	Hornos, 8	"	16 "
Rodríguez Gil, Pío	Logroño	"	16 "
Ruiz Navarro, Marcos	Real, 15	Prensa de aceite	78 "
Sicilia Sola, José	Parras, 36	"	78 "
Vallejo Pérez, Miguel	Real, 14	Molino de cauce menos de 6 meses	13 "
Balda Ochagavía, Ignacio	Mongía, 1	Farmacéutico	50 "
Peña Ezcurra, Vicente	Plaza, 4	Ministrante	14 "
Ruiz Padilla, Bonifacio	Torre, 4	Veterinario	32 "
Carrillo Gil, Antonio	Verdura, 4	"	32 "
Martínez Orcos, Lino	Parras, 30	Carpintero	14 "
Ruiz Ortiz, Pedro	Mongía, 10	"	14 "
Galilea Collado, Casimiro	Soldevilla, 15	Herrero	14 "
Herreros, Basilio	Hornos, 12	"	14 "
Salinas Arce, Segundo	Verdura, 8	Panadero	14 "
Galilea Collado, Casimiro	Soldevilla, 15	"	14 "
Yangüela Jalón, Victoriano	Hornos, 21	Juego público de pelota	52 "

## Matricula de Alcanadre.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Royo Torres, Gregorio	Mayor, 38	Tejidos por menor	114 50
Rodríguez Taza, Francisco	Mayor	Café en Sociedad	46 50
González Piedramillera, Paulino	Idem, 24	Taberna venta vino	30 "
Pascual Romero, Mauricio	Norte	Tablajero	32 "
Barco Fernández, Enrique	Larga	"	32 "
Gómez Pascual, Antonio	Mayor	"	32 "
Prados Marín, Marcelino	Iglesia	"	32 "
Royo Torres, Norberto	Fragua	"	32 "
Miguel Jiménez, Gervasio	Norte	Tienda comestibles	32 "
Salas Maestro, Romualdo	Estación	Mesón	20 "
Gómez Fernández, Fermín	Idem	"	20 "
Rodríguez Ochagavía, Juana	Fragua	Abacería	20 "
Espinosa Elvira, Francisca	Mayor	"	20 "
Cordón Santa María, José	Idem	"	20 "
González Piedramillera, Paulino	Idem	Café económico	16 "
Arpón Ruiz, Juan Cruz	Idem	Molino en presa	38 "
Losa Moreno, Julián	Larga	Farmacia	50 "
Espada Amillano, José	Mayor	Veterinario	32 "
Ortega Acedera, Gregorio	Portillo	"	32 "
Jiménez Vega, José	Mayor	Practicante	14 "
Bea, Francisco	Larga	Carpintero	14 "
Ortega Laguna, Pedro	Mayor	Herrero	14 "
Herce López, Alvaro	Iglesia	"	14 "
Sancho Gil, Hermógenes	Larga	Zapatero	14 "
Miranda Velilla, José	Norte	"	14 "
Martínez Soto, Ponciano	Fragua	Horno de pan	14 "

## Matricula de Aldeanueva de Ebro.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Círculo Liberal	Ancha	Café en Sociedad	66 "
La Constancia	Horno	"	66 "
La Amistad	Grande	"	66 "
Lasheras Díaz, Santiago	Idem	"	66 "
Quemada Aguirre, Manuel	Lombilla	Tienda de tejidos al por menor y otros	148 50
Lasanta Fernández, Pedro Mártir	Plaza	"	148 50
Llorente López, Jacinto	Idem	Tienda de vinos y aguardientes	40 "
Lasanta Bona, Dámaso	Cava	Tienda de abacería	25 "
Torrecilla Martínez, Juan José	Inestrillas	"	25 "
Pérez Royo, Paula	Mesón	"	25 "
Librada Grábalos, Pedro	Obispa	"	25 "
Lasheras Cabezon, Abdón Ignacio	Mesón	"	25 "
Ruiz Fernández Eugenio	Fuga	"	25 "
Sáenz Ladrón, Florentino	Horno	"	25 "
Martínez Garrido, Salustiano	Cortijo	Tablajero	20 "
Marín Gutiérrez, Justo	Cava	"	20 "
Martínez Garrido, Guillermo	Ancha	"	20 "
Pozas Merino, Melitón	Plaza	"	20 "
Pérez Torres, Lorenzo	Idem	"	20 "
Gutiérrez Falcón, Carlos	Fuente	Carro amillarado	9 28
Martínez Martínez, Anacleto	Fuga	"	9 28
Bayo Guarás, Lesmes	Inestrillas	Horno de teja y ladrillo	52 "

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Alvarez Alfaro, Pablo	Grande	Fábrica de aguardientes	72 "
Ruiz y Ruiz, Juan Francisco	Verde grande	"	90 "
Castillejos Echevoyen, José	Molino Machín	Molino harinero de 2 piedras que muele 3 meses ó menos	26 "
Uboda Sarachaga, Joaquín	Zugasti	Notario	99 "
López de Oñate Ocón, Maximino	Idem	Farmacéutico	56 "
Pérez Frias, Juan	Plaza	Ministrante	20 "
Becuco Miranda, Gabriel	Fuga	"	20 "
Ortiz Sáinz, Pedro	Zugasti	Veterinario	38 "
Moreno Canales, Fermín	Fuga	"	38 "
García del Moral Ecequiel	Cava	"	38 "
Diez Pérez, Deogracias	Mesón	"	38 "
Lavilla Moreno, Zacarías	Grande	Alpargatero	18 "
Urria Ondarra, Memesio	Idem	Carpintero	18 "
Ibáñez Jiménez, Hilario	Idem	"	18 "
Echevarría Ducha, Ramón	Fuga	"	18 "
Morte Ladrón, Pedro	Mesón	"	18 "
Hernández Morte, Sixto	Idem	Carretero	18 "
Ruiz Miranda, Raimundo	Idem	"	18 "
Morte Ladrón Claudio	Barrio Verde	"	18 "
Goicochea Canda Anselmo	Zugasti	Cubero	18 "
Sáenz Ladrón, Vicente	Mesón	Herrero	18 "
Librada Grábalos, Silvestre	Fuente	"	18 "
Ocón Royo, Marcelino	Idem	"	18 "
Beltrán Martínez, Victoriano	Argelillo	"	18 "
Galán Serna, Víctor	Fuga	"	18 "
Lasheras Olloqui, Angel	Grande	Sastre	18 "
Llorente López, Cirilo	Cava	"	18 "
Martínez Martínez, Juan	Inestrillas	Zapatero	18 "
Pascual Llado, Francisco	Lombilla	"	18 "
Cuartero Alcalde, Aquilino	Mesón	"	18 "
Ruiz y Ruiz, Ambrosio	Idem	"	18 "
Sres. Herrero y Zubeldia	Cava	Comisionistas para el acopiode granos, caldos por cuenta ajena	50 "
Sres. Gutiérrez y Miguel	Fuente	"	50 "
Sres. Martínez y Goicochea	Fuga	"	50 "
Antonio Alvarez, y hermano	Zugasti	"	50 "

## Matricula de Alesanco.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Burgos Matute, Felipe	Constitución	Tablajero	32 "
Espiga Fernández, Leandro	Barrio Campo	"	32 "
Burgos Matute, Benito	Idem	"	32 "
García Moreno, Tomás	Príncipe	Abacería	20 "
Merino Albelda, Florencio	Mayor	"	20 "
Melón Moret, Eduardo	Carretas	"	20 "
Tuesta Fernández, Blas	Prado	Aceite y vinagre	16 "
Terrero Hidalgo, Vicente	Carretas	"	16 "
Calvo Matazuria, Hilario	Barrio Campo	"	16 "
Armentia Mendiluce, José	Idem	Farmacéutico	50 "
Gutiérrez González Rafael	Mediodía	"	50 "
Artacho Caballero, Pedro	Idem	Veterinario	32 "
Fernández, Nicanor	Carretas	Panadero	14 "
Diez Arciniaga, Pascual	Mayor	Botero	14 "
Ribero Rodríguez, Pedro	Mediodía	Carpintero	14 "
Beotegui Merino, Luis	Barrio Campo	"	14 "
Beotegui Matute, Feliciano	Santiago	"	14 "
Sobrevilla Bartolomé, Enrique	Barrio Campo	Herrero	14 "
Victoriano Rodríguez, Esteban	Príncipe	"	14 "
Bravo Villacián, Romualdo	Idem	Zapatero	14 "
Rojo Marín, Félix	Mediodía	"	14 "
Anda Marín, Román	Idem	"	14 "

## Matricula de Alesón.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Angel Melón García	Medio	Venta de vinos	30 "
Cosme Vázquez Asensio	Idem	"	30 "
Modesto Sacristán Hernández	Mayor	Horno de teja y ladrillo de 30 metros cúbicos	16 80
Casimiro Nalda Sáez	Idem	Herrero	14 "
Agustín Moreno Nieto	Eras	Horno de pan cocer	6 "
Juan Hernández Campo	Idem	"	6 "

## Matricula de Arnedillo.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Yanguas Santolalla, Cándido	Extramuros	Taberna	38 "
Sociedad Benéfica	Medio, 20	"	30 "
Tejada y Leza, Gabino	Idem, 22	Tejidos	114 50
Calvo y Herce, José	Idem, 14	Mercería	60 "
López Martínez, Cirilo	Portaza, 36	Abacería	20 "
Peña S. de Tejada, Zacarías	Medio, 7	"	20 "
Rivas Garrido, Alejo	Tomba, 18	Tablajero	16 "
Arpón Lázaro, Luisa	Carrera	"	16 "
Marrodán López de Briñas, Martín	"	"	16 "
Gárate Juaristi, Josefa	Cantón, 7 Baños, 6	Establecimiento con hospedaje y fonda de 500 á 999 concurrentes	412 50
Abadía y Noguerras, Melchor	Haras, 19	Carro de transporte	8 "
Benito Martínez, Agapito	Baños, 3	200 husos por agua	72 80
Pozo Iñiguez, Cándido	Plaza, 10	160 id. á mano	22 "
Sáenz López, Pedro Mateo	Tomba, 6	280 id. por agua	101 92
Benito Martínez, Agapito	Baños, 3	Un telar á mano	10 "
Sáenz López, Pedro Mateo	Tomba, 6	Dos id. id.	20 "
El mismo	Idem	Un batán por agua	64 "

(Se continuará.)